



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 065/2022

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 11 del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del citado texto constitucional, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.

Que, el numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos departamentales, aquella de declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), y el Decreto Supremo N° 2342 (Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos), en el ámbito nacional regulan el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Desastres y/o Emergencia, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 2, señala que el nivel departamental podrá Declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención

Que, las condiciones para la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran establecidas en el Artículo 40, Parágrafo II de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) concordante con el Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

junio de 2019 “Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos” y el Artículo 39, literal b), numeral 2 del Decreto Departamental N° 001/2020, normas que establecen que se debe aplicar las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por la emergencia declarada.

Que, el marco de la normativa precitada se dispone que, la Declaratoria de Desastre Departamental, es da cuando el evento real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Informe Técnico **GADT/SDDPRRN y DGAR y CC/RFR/Cite N°103/2022** de fecha 21 de noviembre de 2022, la helada ocurrida los pasados días en los Municipios de Entre Ríos, Cercado, San Lorenzo Uriondo, Yunchara, El Puente y Padcaya del Departamento de Tarija constituye el fenómeno real e inminente que provoco eventos adversos a la economía de las comunidades que viven de la producción agrícola. Hecho que fue calificado en perjuicio de;

Desastre por Helada Municipio de Entre Ríos 10/10/2022 EDAN N° 04/2022:

- 390 familias afectadas
- 342 familias Damnificadas.
- 18 comunidades.
- Daños en Agricultura: 113,62 Hectáreas Afectadas y 113,62 hectáreas perdidas, maíz, arveja, vid, cítricos, durazno y manzana.
- Necesidades Humanitarias: semilla, fertilizantes, abonos foliares e insecticidas y fungicidas.

Desastre por Helada Municipio de Cercado 10/10/ 2022 EDAN N° 01/2022:

- 4.044 familias afectadas
- 4.044 familias Damnificadas.
- 64 comunidades Afectadas.
- Daños en Agricultura: 3.939,34 Hectáreas Afectadas y 3.344,20 hectáreas perdidas, papa, maíz, arveja, vid, durazno, haba, frutilla, avena, flores, nogal, alfa alfa, ciruelo, manzana, chaucha, achajcha, zapallo, cebolla, trigo, tomate, verduras, hortalizas, morrón, orégano, frutales, poroto, frambuesa, ají, vaina, brócoli, zuchini, mora y pimienta.
- Necesidades Inmediatas: semillas, abono orgánico, abono foliar y fertilizante químico.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: Yesera Norte, Yesera Sud, Caldera Grande, Chiguaypolla, Yesera San Sebastián, Yesera Centro, San Antonio, La Cabaña, Santa Ana la Vieja, La Pintada, El Portillo, Gamoneda, Santa Ana la Nueva, Cirminuelas, Sella las Quebradas, Taucoma, Chaupicancha, Sella Cercado, San Pedro de Buena Vista, Monte Centro, Sella Candelaria, San Mateo, Monte Cercado, Rumicancha, Obrajes, Obrajes Sud, Junacas Norte, Junacas Sud, Polla, Morrogacho, Jaramillo, Canchones, Vallecito Ruiz, Carlazo Este, Papachacra, Carlazo Centro, Bellavista, Pinos Sud, Pinos Norte, Turumayo, San Pedro de Sola, Lazareto,



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

Guadalquivir, Guerraguayco, San Andrés, Tablada Grande, San Jacinto Sud, Tolomosita Centro, Pampa Redonda, Tolomsa Norte, Tablada el Rondeo, Tolomosita Sud, Pamtipampa, San Blas, Tolomosita Oeste, San Jacinto Norte, Churquis, Tolomsa Grande, San Agustín Sub, Laderas Norte, Laderas Centro, Hoyadas, España Sud y España norte.

Desastre por Helada Municipio San Lorenzo 10/10/ 2022 EDAN N° 01/2022:

- 2.061 familias afectadas
- 2.061 familias Damnificadas.
- 53 comunidades.
- Daños en Agricultura: 720,44 Hectáreas Afectadas, maíz, papa, arveja, haba, zapallo, flores, frutilla, parrales, higuera, manzana, chaucha, trigo, yacon, tomate, morrón, nogales, orégano, durazneros y ciruelo.
- Necesidades Inmediatas: semillas, fertilizantes, plantines de frutilla, plantines de durazno.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: San Pedro, Bordo el Mollar, Tarija Cancha Norte, Tarija Cancha Sud, Coimata, El Cadillar, Erquiz Ceibal, Erquiz Norte, Erquiz Oropeza, Erquiz Sud, La Victoria, Rancho Norte, Rancho Sud, Santa Barbara Chica, Choroma, Cochas, Falda la Queñua, Falda la Queñua sud, La Calama, Bordo la Calama, Marquiri, Pajchani, Tres Morros, Jurina, Canasmoro, Carachimayo Norte, El Bordo, Carachimayo, Carachimayo Centro, Corana Norte, Corana Sud, Tomatas Grande, Tomatas 15 de Abril, Lajas la Merced, Alto Lajas, Trancas, El Barranco, Monte Mendez, Sella Mendez, Criva, El Rosal, Huncoiro, León Cancha, Nogalitos, Palcios, Allpahuasi, Alto de Cajas, El Puesto, Jarcacancha, Barrio la Banda, Barrio Oscar Alfaro, Barrio Tomatitas Norte, Barrio Tomatitas y Barrio Loma de Tomatitas.

Desastre por Helada Municipio de Uriondo 10/10/ 2022 EDAN N.º 03/2022:

- 2.550 familias afectadas
- 2.550 familias Damnificadas.
- 52 comunidades.
- Daños en Agricultura: 4.200 Hectáreas Afectadas y 113,62, maíz, vid, papa y otros.
- Necesidades Humanitarias: semillas, fertilizantes, abonos químicos foliares, fungicidas.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: Miscas Caldera, Alisos, Puesto Tunal, Barbascuyo, Juntas, Charaja, San José de Charaja, Chocloca, San Antonio de Chocloca, Huayriguana, Barrientos, Almendros, Huaico Grande, Colon Norte, Colon Sud, Guranguay Norte, Guranguay Sud, Barrancas, Campo de Vasco, La Compañía, Fuerte la Compañía, Rujero, Saladillo, San Nicolas, La Choza, La Ventolera, Sunchuhuayco, Media Luna, Toma Tunal, San Isidro, Ancón Grande, Ancón Chico Pampa la Villa Grande, Pampa la Villa Chica, Los Callejones, Calamuchita, Muturayo, La Angostura, La Higuera, Laderas Centro.

Desastre por Helada Municipio de Yunchara 10/10/ 2022 EDAN N.º 02/2022:

- 952 familias afectadas
- 1.209 familias Damnificadas.
- 45 comunidades.
- Daños en Agricultura: 140 Hectáreas Afectadas y 140, papa, haba y maíz.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

- Necesidades Humanitarias: semillas papa Desiré, semilla de cebada criolla, semilla de maíz criollo, abono foliar, fertilizantes 18-46 y aceite agrícola.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: Abra de la Cruz, Chilcallo, San Luis de Palqui, Hormullo, Rodeo, San Antonio de la Torre, Ñokera, Ramda, Quebrada Grande, Churqui, Zurita, Quisca Cancha, Carapari, Yunchara, Rupaska, Peloj, Buena Vista, Tojo, Carretas, Atacama, Pueblo Viejo, Asloca, San Pedro, Arteza, Santa Barbara, Belén, Molles Pampa, Parral, Copacabana, Viscarra, Chorcolla Avilés, Pujzara, Pasajes, Muñayo, Vicuñaayo, Arenales, Quebrada Onda, Rosario, Papa Chacra, Huayllajara, La Falda, Cienega Frontera, Pulario, Yuticancha y quebradillas.

Desastre por Helada Municipio de El Puente 1,2 y 3/11/ 2022 EDAN N.º 05/2022:

- 1.117 familias afectadas
- 1.117 familias Damnificadas.
- 19 comunidades.
- Daños en Agricultura: 1.329,8, Hectáreas Afectadas 1.329,8.
- Necesidades Inmediatas: Víveres, Vituallas, Semillas, Fertilizantes Foliares y Urea.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: Campanario, Papachacra, San Lorenzito, Alta Gracia, Carolina, Chilcallo, Chorcoya Méndez, Cieneguillas, El Molino, El Puesto, Pueblo Nuevo, Quebrada Grande, San Antonio, San roque, Santa Ana Rica, Tres Cruces, Sama, Villa Nueva, y Cruce de Iscayachi.

Desastre por Helada Municipio de Padcaya 10/ 2022 EDAN N.º 05/2022:

- 1.642 familias afectadas
- 1.642 familias Damnificadas.
- 42 comunidades.
- Daños en Agricultura: 1.329,8 Hectáreas Afectadas, 541,8 Hectáreas Perdidas, Maíz, papa, tomate, arveja, vid, durazno, zapallo y poroto.
- Necesidades Inmediatas: Semillas, Fertilizantes, Abonos Químicos y Plantines.
- Comunidades/ Localidades/ Barrios Afectados: Huacanqui, Abra de la Cruz, Cabillo, Abra de San Miguel, San Francisco, San José de Chaguaya, El Mollar, Chaguaya, Marañuelo, Tacuara, La Huerta, La Hondura, Alisos del Carmen, Chalarmarca, Camacho, Rio Negro, Santa Clara Rio Orozas, Guayabillas, Rumicancha, Orozas Norte, El Saire, Orozas Arriba, Pampa Grande, Puesto de Rueda, San José, Orozas Centro, Quebrada de Cañas, El Fuerte, Motovi, Acherales, Camacho, Rio Grande, Nogalitos, San Telmo Rio Bermejo, La Capilla, Cruce de Rosillas, Rincón Grande, Rosillas, El Carmen, Arozas Abajo, La Colpana y Cañas.

Que, conforme dispone la normativa aplicable la Declaratoria de Emergencia Departamental, debe estar respaldada con Informe Técnico y Jurídico de sustento, emitidos de acuerdo a lo exigido por el Artículo 40 del Decreto Departamental N° 001/2020 (Reglamento a la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos").

Que, respecto a la temporalidad de la Declaratoria de Desastre Departamental, se estimará en base al tiempo previsto para lograr las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de esta excepción la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma el Ley Departamental N° 390 establece la aplicación de acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, a consecuencia de la Reunión Extraordinaria del CODERADE, se determina recomendar al Gobernador del Departamento pueda emitir la Declaratoria de Emergencia Departamental por el evento adverso de Helada, para la atención de las familias afectadas por la Helada.

Que, en cumplimiento al Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a declarar emergencia departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija afectados, no puedan atender la emergencia con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, pues trasciende sus niveles, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y del municipio afectado, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención de los diferentes planes.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO;

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- DECLARAR situación de **DESASTRE DEPARTAMENTAL** como consecuencia de la Helada y otros fenómenos naturales adversos que se viene suscitando como consecuencia del Cambio Climático que afectaron a los Municipios de Entre Ríos, Cercado, San Lorenzo, Yunchara, El Puente, Uriondo y Padcaya, toda vez que los fenómenos naturales son reales o inminentes, mismos que están provocando un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija, Ley N° 390 - Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos, Decreto Departamental N° 001/2020, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

ARTÍCULO 3.- (RECURSOS). - Los efectos causados debido a la magnitud de los Eventos adversos, obliga al Gobierno Departamental de Tarija a gestionar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para las tareas de mitigación, control del Área, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. (PLAZO). -

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración máxima de nueve meses, computable desde la vigencia del presente Decreto Departamental.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de Emergencia departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 5. (EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES- CODERADE).- Se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Emergencia Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Ley N° 390 - Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos y el Decreto Departamental N° 001/2020.

ARTÍCULO 6. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). - Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, a fin de asegurar una efectiva coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, grupos civiles u otras instancias de defensa relacionadas con la atención de la Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 7. (DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CODERADE Y DIRECCIÓN DEL COED). - El Director de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, tendrá las facultades y atribuciones de la Secretaria Técnica del CODERADE y Dirección del COED y otras otorgadas por la el Decreto Departamental N° 01/2020 y demás normas vigentes para la solicitud de insumos para lograr el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 065/2022

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Departamental N° 390, se autoriza a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas y a la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias necesarias y de acuerdo a la disponibilidad financiera conforme lo establecido por la normas en actual vigencia.

ARTÍCULO 10. (CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA).- Producida la declaratoria de emergencia departamental, será de cumplimiento obligatorio, y al efecto, las autoridades administrativas ejercerán las Competencias que legalmente les correspondan, hasta tanto se disponga que ha retornado la Normalidad.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA).- En cumplimiento al Artículo 38 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019, concordante con el Artículo 48 del Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, una vez que hayan cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la Declaratoria de Emergencia Departamental y fenómenos adversos, se emitirá la Declaratoria de Retorno a la Normalidad, misma que será planteada por el CODERADE previa evaluación realizada por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los sectores involucrados.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador, escrita sobre una línea horizontal.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA